

Teruel

1685/87

r.o.

Don *Román Naval* *Admiral* Sol *de* Infantería, Secretario nom-
-bra para los trámites de ejecución de la Causa núm.
-2984-40, instruída contra MANUEL BAREA CIVERA y DOS MAS, y de cuya
Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la
Quinta Región Militar el Oficial, don *Amelio* *Forsan* *Najera*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones
Judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio núm. 145.- SENTENCIA.- En la ciudad de Zaragoza a 7 de Fe-
-brero de 1.944.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y sa-
-lutar la causa instruída por los trámites de P.S.O. núm. 2984-40, con
-tra los procesados MANUEL BAREA CIVERA, PASCUAL VILLAROYA DOMINGO, e
-ISABEL PERALES PUNTER, por el delito de rebelión. Atendida la lectura
-del apuntamiento, informes del Ministerio Fiscal y defensor y mani-
-festaciones de los procesados, vista si en Vocal Ponente el Teniente
-te Auditor hº Eusebio Dolado Gomez.- RESULTANDO: Hechos probados y
-así se declara: Que el procesado MANUEL BAREA CIVERA, mayor de edad,
-es hijo de Rosendo y Isabel, casado, natural y vecino de Teruel, con-
-comitante izquierdista, al advenir el Glorioso Movimiento Nacio-
-nal, huyó a zona roja y se incorporó voluntariamente al Ejército re-
-belde, regresando a Teruel al ser tomada la ciudad por los rojos, al o-
-currir se le en casa de Fidel Maicas sita en el Barrio de San Blas de aque-
-lla capital, comentando con el procesado Pascual Villaroya Domingo
-sobre el tema de las hijas referi a Fidel Maicas, que éste había su vi-
-da en la representación de ellos, coincidiendo unos pocos días después de au-
-sentearse los procesados vinieron a buscarlo unos milicianos, sin que
-se haya tenido posteriormente noticia del mismo, suponiéndose fue fu-
-gitivo pero sin existir prueba material, de la participación del pro-
-cesado en este hecho. Juntamente con su esposa también procesada en
-este procedimiento, Isabel Perales Punter, en cierta ocasión que a
-Puebla de Valverde llegó un camión con prisioneros Nacionales, se amo-
-nizó con otros elementos rojos pidiendo se los entregaran para asesinarlos,
-así bien el hecho no tuvo grave trascendencia, por haberse
-negado a ello los guardias que los custodiaban.- RESULTANDO: Hechos
-probados y así se declara, que el procesado PASCUAL VILLAROYA DOMINGO,
-V GO, -mayor de edad, casado, jornalero, hijo de Rosendo y de Felipa,
-natural y vecino de Teruel, destacado elemento izquierdista, habien-
-do sido Concejal del Frente Popular, tal que en Teruel, con él se
-reunía el Movimiento, en poder las Fuerzas Nacionales, ingresó vo-
-luntario en el Ejército rebelde alcanzando la graduación de Sargen-
-tato. Se alojó con Manuel Barea en el domicilio de Fidel Maicas, en o-
-casión que se citan los hechos referentes al encartado Barea, intervi-
-niendo en los comentarios indicados sin que exista prueba tampoco
-de su participación en la desaparición del referido Maicas.- RESUL-
-TANDO: Hechos probados y así se declara: Que la procesada ISABEL PE-
-RALES PUNTER, mayor de edad, casada, sin profesión especial, hija de
-don Agustín y de Maria, natural y vecina de Teruel, con antecedentes iz-
-quierdistas. El Glorioso Movimiento Nacional le sorprendió en Teruel,
-permaneciendo en dicha ciudad hasta que, al tomarla los rojos, se
-acompañó a Puebla de Valverde en donde intervino en el motín a que se ha
-hecho referencia, en el resultado de hechos relativos a Manuel Barea Ci-
-vera.- CONSIDERANDO: Que los hechos relacionados en los respectivos
-resultados, son constitutivos de delitos de auxilio a la re-
-belión, previstos y penados en el párrafo 1º del art. 240 del Co-
-digo de Justicia Militar, sin que sean de aminorar circunstancias mo-
-dificativas de la responsabilidad, en lo que respecta a la proce-
-sa ISABEL PERALES PUNTER y concurren en los otros dos procesa-
-dos la agravante de perversidad de los delinquentes, que hace refe-
-rencia el art. 173 del Código de Justicia Militar; de dichos delitos son
-responsables respectivamente, en concepto de autores por participa-
-ción directa, material y voluntaria los procesados, MANUEL BAREA CI-
-VERA, PASCUAL VILLAROYA DOMINGO e ISABEL PERALES PUNTER.- CONSI-
-DERANDO: Que todo responsable criminal de un delito o falta lo es
-también civilmente conforme a los art. 219 del Código de Justicia

Militar y 19 del Penal Comun, pero en el presente caso habra de es-
tarse a lo Ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- VISTOS: ade-
mas de los preceptos citados, la Orden Circular de la Presidencia del
Gobierno de 25 de Enero de 1.940 y demas disposiciones de general a-
plicacion.- EL CONSEJO FALLA: Que debe condenar y condena a los pro-
cesados MANUEL BAREA CIVERA y PASCUAL VILLARROYA DOMINGO, a la pena
de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR, y la procesada ISABEL PERALES PUN-
TER a la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE LA MISMA PENA, como autores respon-
sables de los delitos anteriormente tipificados en los respectivos
resultados, sirviendo por lo tanto de abono el tiempo de prision preventiva su-
frida a resultas de la presente causa y haciendo expresa reserva en
cuanto a las responsabilidades civiles para ser exigidas segun disponen
la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y disposiciones complementarias.- O-
TROSÍ: El Consejo al dictar sentencia, ha tenido en cuenta las nor-
mas contenidas en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno
de 25 de Enero de 1.940 y no estima pertinente proponer conmutacion
alguna.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-
Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio núm. 147 Excmo. Sr. El Consejo de Guerra, habiendo dictado sentencia
condenando a MANUEL BAREA CIVERA y PASCUAL VILLARROYA DOMINGO a la pe-
na de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR a cada uno como autores de sendos
delitos de auxilio a la rebelion con la agravante de perversidad a te-
nor del art. 240 del Código de Justicia Militar, con la accesorias de
inhabilitacion absoluta y a la tambien procesada ISABEL PERALES PUNTER a
la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, como autora tambien
de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias, a tenor del mis-
mo art. 240 del Código de Justicia Militar, con la accesorias de inhabi-
litation absoluta y responsabilidades civiles para todos los que se fija-
ran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud
de haberse declarado probados los hechos que talia y talmente se consig-
nan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han ob-
servado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta cau-
sa., la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifies-
ta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juri-
dica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art.
citado. Igualmente son conformes al derecho los restantes pronunciamien-
tos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente preste
V. E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.- Si V.
E. asi lo acuerda pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Pla-
za para notificacion, cumplimiento de reduccion de testimonios y demas --
tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elavra seguidamente en
nueva consulta sobre esta istica.- En cuanto al Otrosi no procede pro-
poner conmutacion alguna porque los hechos realizados por los procesados
son de gravedad similar a los comprendidos en el Grupo IV de la O.C. de
25 de Enero de 1.940.- La procesada ISABEL PERALES debera quedar en si-
tuacion de prision atenuada.- V. E. no obstante resolvera.- Zaragoza a -
24 de Febrero de 1.944.- EL AUDITOR. /- Ilegible rubricado y sellado.-

-Al folio núm. 148.- En Zaragoza a 1 de Marzo de 1.944.- de con-
formidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fun-
damentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que
he visto y fallado la presente causa, por la que se condena a los procesa-
dos MANUEL BAREA CIVERA y PASCUAL VILLARROYA DOMINGO, a la pena de VEINTE
AÑOS DE RECLUSION MENOR, a cada uno, y a la procesada ISABEL PERALES PUN-
TER a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE IGUAL RECLUSION MENOR, con las
accesorias para todos los condenados de inhabilitacion absoluta duran-
te la condena, como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelion; e
les sera de abono la prision preventiva sufrida. Las responsabilidades
civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Res-
pecto al Otrosi de la sentencia, de conformidad con la propuesta negati-
va formulada por el Consejo, no ha lugar a conmutacion de las penas im-
puestas.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para prác-
tica de las diligencias pertinentes.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- Ru-
bricado.-

Y para que conste y a efectos de su remision a

Audiencia



GOBIERNO
DE ARAGON

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito
de Orden y visado por S.S^a en Zaragoza a veintinueve de marzo
de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

V^o B^o

Arnan



Romualdo



GOBIERNO
DE ARAGON